

ARTÍCULO 115º.- Bienes inembargables y no realización de embargos.

No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes, ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

En particular, no se practicarán las siguientes actuaciones:

- a) Embargos de bienes inmuebles, cuando la deuda sea inferior a 150 euros.
- b) Embargos de vehículos, cuando su antigüedad sea superior a 10 años.

ARTÍCULO 116º.- Mesa de subasta.

1. La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que actuará como Presidente, el Jefe de la Recaudación y el Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva, que actuará como Secretario.

2. Las subastas de bienes embargados se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Edictos.

3. El Jefe de Recaudación podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste sea proporcionado al valor de los bienes.

ARTÍCULO 117º.- Celebración de la Subasta.

1. En las subastas de bienes, el tiempo para constituir el depósito ante la mesa, será, en primera licitación de media hora. El plazo para la constitución de depósito en segunda licitación se establece en media hora, una vez haya transcurrido el plazo de media hora concedido para la constitución de depósitos en primera licitación. Estos plazos podrán ampliarse en el tiempo necesario para que los licitadores puedan constituir los depósitos reglamentarios.

2. El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, será de 100 euros.
- b) Para tipos de subasta entre 6.001 euros hasta 30.000 euros, será de 200 euros.
- c) Para tipos de subasta superiores a 30.001, será de 300 euros.

3. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta la hora de antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto, se llevará en las oficinas de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla. Tales ofertas deberán de ir acompañadas de cheque conformado nominativo extendido por el Tesorero de la Ciudad Autónoma.

4. Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto 4.

6. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas.